



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de noviembre de 2009.	Núm. Ext. 340
------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO 579 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 147 Y 276  
PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Pág. 22

folio 1601

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL  
LICENCIADO HAZAEL AUGUSTO NARVÁEZ JIMÉNEZ.

folio 1568

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL  
LICENCIADO JORGE GUILLERMO HERRERA MENDOZA.

folio 1569

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE  
LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA TRONCOSO  
COUTIÑO.

folio 1570

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL  
LICENCIADO RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA.

folio 1571

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL  
LICENCIADO RAÚL ROBERTO SOSA MONTESANO.

folio 1572

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE  
LA LICENCIADA ÁNGELES TEBA SUÁREZ.

folio 1573

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE  
LA LICENCIADA RAFAELA ENRÍQUEZ MEJÍA.

folio 1574

#### SECRETARÍA DE SALUD

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE  
LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 1576

#### COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROPONER CANDIDATO PARA  
RECIBIR LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EN ENFERMERÍA,  
ENFERMERA Y PARTERA TERESA RODRÍGUEZ ALONSO.

folio 1577

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
RURAL, FORESTAL Y PESCA

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA IN-  
FORMACIÓN PÚBLICA Y COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCE-  
SO RESTRINGIDO.

folio 1578

H. AYUNTAMIENTO DE JALACINGO

**Convocatoria Pública Nacional  
No. LPN-001-MJV-2009**

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERE-  
SADAS EN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍ-  
NEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS  
LOCALIDADES DE PLAN DE HIDALGO, EL PROGRESO Y  
CUAUHTAMINGO.

folio 1587

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

OTORGA AL

**LICENCIADO HAZAEL AUGUSTO NARVÁEZ JIMÉNEZ**

LA PATENTE DE

ASPIRANTE

AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artícu-  
lo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Igna-  
cio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecuti-  
vo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, octubre 23 de 2009

Fidel Herrera Beltrán  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Rúbrica.

folio 1568

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

OTORGA AL

**LICENCIADO JORGE GUILLERMO HERRERA MENDOZA**

LA PATENTE DE

ASPIRANTE

AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artícu-  
lo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Igna-  
cio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecuti-  
vo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, octubre 23 de 2009

Fidel Herrera Beltrán  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Rúbrica.

folio 1569

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

OTORGA A LA

**LICENCIADA MARÍA FERNANDA TRONCOSO COUTIÑO**

LA PATENTE DE

ASPIRANTE

AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artícu-  
lo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, octubre 23 de 2009

Fidel Herrera Beltrán  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Rúbrica.

folio 1570

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

OTORGA AL

**LICENCIADO RAÚL ROBERTO SOSA MONTESANO**

LA PATENTE DE

ASPIRANTE

AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

OTORGA AL

**LICENCIADO RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA**

LA PATENTE DE

ASPIRANTE

AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, octubre 23 de 2009

Fidel Herrera Beltrán  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Rúbrica.

folio 1571

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, octubre 23 de 2009

Fidel Herrera Beltrán  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Rúbrica.

folio 1572

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

OTORGA A LA

**LICENCIADA ÁNGELES TEBA SUÁREZ**

LA PATENTE DE

ASPIRANTE

AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, octubre 23 de 2009

Fidel Herrera Beltrán  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Rúbrica.

folio 1573

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

OTORGA A LA

**LICENCIADA RAFAELA ENRÍQUEZ MEJÍA**

LA PATENTE DE

ASPIRANTE

AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, octubre 23 de 2009

Fidel Herrera Beltrán  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Rúbrica.

folio 1574

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

**Reglamento para el Funcionamiento y Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD'S): Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud.**

Secretaría de Salud de Gobierno  
del Estado de Veracruz

Servicios de Salud de Veracruz

Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Comisión Constructora de Salud

La Secretaría de Salud, con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave en sus artículos 11, 12, 31 y 32; Servicios de Salud de Veracruz, con las atribuciones enunciadas en los artículos 6, fracción XVIII, y 12 fracción III de la Ley número 54 por la que se creó el organismo, y 3 de su reglamento interior; el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo al artículo 8, fracción II del decreto de su creación y la Comisión Constructora de Salud, de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las atribuciones que le confiere el artículo 6º, fracción IV, del decreto de su creación; todas de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Acceso a la Información Pública y se crea el Comité de Información de Acceso Restringido, ambos de la Secretaría de Salud y de los Organismos Públicos Descentralizados: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 26, 27, 28, 29, todos de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a los Lineamientos Generales para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y publicados en el número 384 de la *Gaceta Oficial* del estado con fecha dieciocho diciembre de dos mil, en sus artículos 9 a 19; expiden el presente:

**REGLAMENTO**

CAPÍTULO I

**Consideraciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Uni-

dad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD's): Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- II. **Instituto.** El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- III. **OPD's.** Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Salud: Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), Comisión Constructora de Salud (COCOSA);
- IV. **Secretaría.** Secretaría de Salud;
- V. **SESVER.** Servicios de Salud de Veracruz, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud;
- VI. **REPSS.** Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud;
- VII. **COCOSA.** Comisión Constructora de Salud, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud;
- VIII. **Unidad de Acceso.** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD's): Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud;
- IX. **Unidades administrativas.** Las correspondientes unidades en que se dividen para su administración la Secretaría de Salud y los Organismos Públicos Descentralizados (OPD's) sectorizados a ésta: Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) y Comisión Constructora de Salud (COCOSA);
- X. **Enlace.** Cada una de las personas que designen los titulares de las diferentes unidades administrativas, responsables de recibir, tramitar, dar seguimiento y respuesta, a las solicitudes que la Unidad de Acceso les turne;
- XI. **Consulta.** Respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información, no incluye copias, impresiones, discos, etc.;

XII. **Ley.** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. **Reglamento.** El presente Reglamento para el Funcionamiento y Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD's): Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud.

## CAPÍTULO II De la Unidad de Acceso

**Artículo 3.** La Unidad de Acceso es la instancia administrativa de la Secretaría y de los OPD's, encargada de la recepción de las peticiones de información y de su tramitación legal en coordinación con las unidades administrativas.

**Artículo 4.** La Unidad de Acceso tendrá como objeto principal garantizar el acceso a toda persona a la información pública que genere o se encuentre en posesión de la Secretaría y OPD's; atenderá al principio de máxima publicidad en la gestión pública, comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno.

**Artículo 5.** La Unidad de Acceso funcionará todos los días del año, con excepción de los previstos como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y los órganos correspondientes de cada una de los OPD's, encargados de elaborar el calendario oficial de labores.

**Artículo 6.** Para los efectos del Reglamento, se considera información pública toda aquella que de conformidad con la Ley, no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 7.** La Unidad de Acceso, en cumplimiento al Artículo 8 de la Ley, hará pública la siguiente información de la Secretaría y OPD's:

- I. Las leyes, reglamentos, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
- II. La estructura orgánica y las atribuciones de las diversas áreas administrativas, incluyendo manuales administrativos;
- III. El directorio de los servidores públicos desde el nivel Funcionario Público hasta Mandos Superiores. A partir

- |   |   |
|---|---|
| <p>del nivel de Director de Área o equivalente, se publicará su currícula;</p> <p>IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos;</p> <p>V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;</p> <p>VI. El domicilio oficial, número telefónico y dirección electrónica de la Unidad de Acceso;</p> <p>VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales;</p> <p>VIII. Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;</p> <p>IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación;</p> <p>X. Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal que realicen los órganos internos de control, la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización; salvo lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, fracción VII, de la Ley;</p> <p>XI. Los informes que por disposición de la Ley, rinda el titular;</p> <p>XII. Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones;</p> <p>XIII. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a la Secretaría y OPD's, como a los beneficiarios;</p> <p>XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas;</p> | <p>XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados;</p> <p>XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión;</p> <p>XVII. El origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos;</p> <p>XVIII. (No aplica);</p> <p>XIX. Los acuerdos concertados de la Secretaría y de los OPD's, con fundaciones y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XX. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares;</p> <p>XXI. (No aplica);</p> <p>XXII. (No aplica);</p> <p>XXIII. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas;</p> <p>XXIV. (No aplica);</p> <p>XXV. Los anteproyectos de reglamentos, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de su aprobación o entrada en vigor por la instancia correspondiente, a fin de considerar las opiniones de los ciudadanos interesados en la materia;</p> <p>XXVI. (No aplica);</p> <p>XXVII. (No aplica);</p> <p>XXVIII. Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a la Secretaría y OPD's; así como el monto de las transferencias o apoyos económicos que se desprendan de lo anterior;</p> <p>XXIX. (No aplica);</p> <p>XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y</p> <p>XXXI. Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p> |
|---|---|

XXXII. Los catálogos documentales de los archivos administrativos;

XXXIII. La relativa a las actividades específicas más relevantes, que deberán incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño; respecto de estos últimos se deberá incluir el marco lógico de referencia;

XXXIV. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

XXXV. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de la Secretaría y OPD's.

XXXVI. (No aplica);

XXXVII. (No aplica);

XXXVIII. (No aplica);

XXXIX. (No aplica);

XL. (No aplica);

XLI. (No aplica);

XLII. (No aplica);

XLIII. (No aplica);

XLIV. (No aplica).

### CAPÍTULO III

#### De la Estructura Administrativa

**Artículo 8.** La Unidad de Acceso, para el desarrollo de sus funciones, contará con la estructura administrativa, espacio físico y medios informáticos suficientes para la prestación del servicio oportuno, atendiendo a la disposición presupuestal y en cumplimiento a la normatividad en materia de control y ejercicio de recursos públicos.

Contará con el número correspondiente de enlaces por cada unidad administrativa.

**Artículo 9.** El titular de la Unidad de Acceso será designado por acuerdo del Secretario de Salud y Director General de SESVER, el Director General de REPSS y el Director de COCOSA.

**Artículo 10.** La Unidad de Acceso será responsable de la oportunidad y formalidad de la tramitación y contestación de las solicitudes sólo por cuanto hace a las funciones que le corresponden en su intervención en el procedimiento, así como

en los diferentes medios de impugnación relativos; sin embargo, no será responsable del contenido de la información que proporcionen las unidades administrativas para hacerla del conocimiento del ciudadano, caso en el cual se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de este reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### De las Obligaciones

##### De la Unidad de Acceso

**Artículo 11.** Son obligaciones de la Unidad de Acceso:

- I. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere la Ley;
- II. Difundir entre los servidores públicos de la Secretaría y de los OPD's, los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta ley;
- III. Capacitar a los enlaces y al personal de la Secretaría y de los OPD's, en las funciones que les correspondan, relativas al manejo y entrega de información, en la interpretación de la normatividad en materia de información y transparencia, así como en la administración de archivos;
- IV. Aplicar y difundir los criterios y lineamientos prescritos por la Ley y el Instituto en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- V. Elaborar y publicar de conformidad con la Ley, el índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados;
- VI. Aplicar y difundir los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial;
- VII. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VIII. Preparar, conforme a los lineamientos del Instituto, los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección de datos estrictamente personales;
- IX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

- X. Recibir las solicitudes de acceso a la información pública y de ser procedente iniciar el trámite dentro del plazo establecido en la Ley;
- XI. Enviar a las unidades administrativas las solicitudes que les correspondan, para que proporcionen con prontitud la información solicitada o manifiesten el impedimento que tengan para ello;
- XII. Una vez que la unidad administrativa o en su caso, el enlace, le hayan proporcionado la información relativa, dar debida contestación a la solicitud correspondiente, fundándola y motivándola;
- XIII. Hacer del conocimiento del ciudadano, en las formas permitidas por la Ley, la contestación que corresponda;
- XIV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- XV. Elaborar un informe mensual de actividades para el Secretario de Salud y Director General de SESVER, así como para los Directores de REPSS y COCOSA;
- XVI. Elaborar los informes semestrales de actividades para el Instituto, establecidos en el artículo 29, fracción XI, de la Ley; y,
- XVII. Las que se requieran para agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares, no previstas en este artículo, pero previstas en la normatividad de la materia, así como en los reglamentos administrativos y funciones que le asigne el Secretario de Salud y Directores de las OPD's.
- IV. Proporcionar los recursos necesarios para garantizar la organización, preservación y disposición de la información en su poder, de acuerdo a los ordenamientos aplicables en la materia;
- V. Disponer la infraestructura necesaria, de acuerdo al espacio físico, recursos materiales y humanos, de los que disponga, para que los enlaces que designe ejerzan adecuadamente su función.
- VI. Clasificar la información en su poder de acuerdo a los Lineamientos Generales para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el Instituto;
- VII. Disponer el espacio adecuado para el archivo de la información, a fin de que sea accesible su consulta;
- VIII. Designar responsables en el manejo de archivos;
- IX. Proporcionar a la Unidad de Acceso el directorio actualizado de responsables en el manejo de archivos, y
- X. Las que se requieran para garantizar la entrega de información a solicitantes de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.

### De los Enlaces

**Artículo 13.** Los enlaces en las diferentes unidades administrativas tendrán a su cargo:

- I. Coordinar sus actividades con la Unidad de Acceso;
- II. Localizar la información que obre en su poder y le sea requerida por la Unidad de Acceso, la que deberá entregar en un lapso breve a fin de que esta pueda revisarla, hacer las estimaciones o comentarios pertinentes a la unidad administrativa y elaborar oportunamente la contestación;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información y su registro en el Sistema Infomex, cuando no sepan leer ni escribir o que lo soliciten, y en su caso, orientarlos sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IV. Orientar a los particulares sobre la ubicación de la información solicitada en el Portal de Transparencia de la Secretaría y de los OPD's;
- V. Recibir las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI. Capturar en el Sistema Infomex, las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por otros medios;
- I. Ejercer directamente o a través del servidor público que designe, las funciones de enlace con la Unidad de Acceso;
- II. Atender y dar seguimiento a los asuntos que le competen en materia de acceso a la información, para cumplir en tiempo y forma con la respuesta de las solicitudes presentadas;
- III. Subir información pública generada en el área y mantenerla actualizada en el medio electrónico asignado para ese propósito;



- VII. Dar seguimiento a la respuesta de las solicitudes de información recibidas y turnadas;
- VIII. Asistir a cursos de capacitación y actualización impartidos por la Unidad de Acceso;
- IX. Elaborar y remitir semestralmente el Índice de Expedientes Reservados a la Unidad de Acceso;
- X. Dar capacitación y seguimiento en la aplicación de los criterios y lineamientos prescritos por la ley, el Instituto, las Normas Internas y la Guía en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de archivos;
- XI. Difundir los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley;
- XII. Las demás que se requieran para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares, siempre y cuando sean compatibles con la normatividad de la materia o deriven de preceptos administrativos aplicables.

**Artículo 14.** Los servidores públicos integrantes de cada Unidad Administrativa, en todos los niveles jerárquicos, serán responsables de la información que obre en su poder y de la que proporcionen a la ciudadanía.

## CAPÍTULO V Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

**Artículo 15.** La solicitud de Acceso a la Información Pública en poder de Secretaría y de los OPD's, deberá formularse por escrito o por medios electrónicos.

**Artículo 16.** Cuando se solicite información por escrito, la petición deberá formularse en los formatos que para el efecto proporcione la Unidad de Acceso y deberán contener:

- I. Número de Folio;
- II. Nombre del solicitante, correo electrónico, teléfono y domicilio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información;

V. Forma en que desea le sea notificado el trámite de la solicitud, de conformidad con los artículos 17 y 20 de este reglamento; y

VI. Fecha de solicitud.

**Artículo 17.** Los solicitantes de la información pública deberán señalar el mecanismo por el cual pretenden les sea notificada la respuesta a su solicitud, y podrá ser:

- I. Personalmente en el domicilio de la Unidad de Acceso;
- II. Por correo certificado;
- III. Por medio electrónico;
- IV. Por mensajería.

**Artículo 18.** La información publicada en medios electrónicos por la Secretaría y los OPD's podrá ser consultada libremente sin previo requisito.

**Artículo 19.** Una vez recibida la solicitud en la Unidad de Acceso, se procederá al análisis, y en su caso:

- I. Si la información contenida en la solicitud fuese insuficiente o poco clara, la Unidad de Acceso requerirá, por única vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el artículo 59 de la Ley. Una vez que el particular dé cumplimiento se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos;
- II. Cuando la solicitud de información contenga los datos necesarios para darle trámite, la Unidad de Acceso iniciará el trámite de la misma, de tal forma se le dará respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes;
- III. Las unidades administrativas a las que les sean turnadas solicitudes de información vía sistema INFOMEX u oficio, contarán con cinco días hábiles a partir de su recepción, para proporcionar la respuesta.

**Artículo 20.** La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Acceso, siempre y cuando el solicitante compruebe, cuando sea necesario, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en el sistema INFOMEX Veracruz, que incluirá los costos de reproducción, envío y forma de pago bancario o análogo, que se acuerden

entre el Instituto y las obligadas, acordes a la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Veracruz.

**Artículo 21.** Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos de las unidades administrativas, la Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 de la Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

**Artículo 22.** En caso de que la información solicitada esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

**Artículo 23.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, la Unidad de Acceso proporcionará una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

**Artículo 24.** Cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado, éste se prorrogará, previa notificación al solicitante, hasta por diez días hábiles más, de acuerdo al artículo 61 de la Ley.

**Artículo 25.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos legales se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que, se deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

**Artículo 26.** No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, los motivos que supongan negligencia o descuido de la Secretaría y de los OPD's en el desahogo de la solicitud.

**Artículo 27.** La Unidad de Acceso se sujetará al procedimiento que señale el Instituto para subsanar el incumplimiento de la Secretaría de Salud y de los OPD's.

**Artículo 28.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, incluyendo, en su caso, la información entregada, con las excepciones que marca la Ley, serán públicas. La Secretaría y los OPD's, deberán poner a disposición del público esta información a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

## CAPÍTULO VI

### Del Procedimiento para la Corrección de Datos

**Artículo 29.** Los titulares de datos personales en poder de la Secretaría de Salud y de los OPD's, interesados en la modificación o supresión de la información relativa, podrán elaborar su solicitud a la Unidad de Acceso vía INFOMEX. La Unidad de Acceso atenderá la petición en el plazo que señala la ley y comunicará al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles a la presentación de la solicitud, sobre las supresiones o modificaciones realizadas o, en su caso, las razones y fundamentos por los cuales no procedieron.

## CAPÍTULO VII

### De las Responsabilidades Administrativas

**Artículo 30.** Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Unidad de Acceso y de las Unidades Administrativas que posean información o tengan la obligación de proporcionarla, la comisión de las siguientes infracciones:

- I. Destruir, inutilizar, sustraer, alterar, ocultar, divulgar o usar en forma indebida, total o parcialmente, información pública confiada a su custodia;
- II. Actuar con negligencia culposa, dolo o mala fe, en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; de supresión o rectificación de información confidencial o en la difusión de la información pública a que se está obligado conforme a la ley;
- III. Incumplir con el deber de poner a disposición del público las obligaciones de transparencia, señaladas en el artículo 8 de la ley;
- IV. Denegar indebidamente el acceso a la información pública;
- V. Entregar indebidamente la información clasificada como reservada o confidencial;
- VI. Clasificar dolosamente como reservada o confidencial, la información pública que no cumpla con dichas características en los términos de esta ley;
- VII. Aportar dolosamente información pública falsa o de manera incompleta;
- VIII. Incumplir con la obligación de proporcionar la información pública, cuya entrega haya sido ordenada por la Unidad de Acceso u otra autoridad superior, administrativa o jurisdiccional, que sea competente en la materia;

- IX. Demorar injustificadamente la entrega de la información pública o de la información confidencial a quien sea su titular; o,
- X. Negar la supresión o la rectificación de datos personales a quien sea titular de los mismos, en los casos de que así proceda conforme a lo dispuesto por esta ley.

**Artículo 31.** La infracción prevista en la ley en su Artículo 75.1, fracción VII, o la reincidencia en las conductas definidas en las demás fracciones de ese numeral, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

**Artículo 32.** La responsabilidad administrativa por infracciones a la ley y a este reglamento, es independiente de las demás responsabilidades que establecen otras leyes del Estado.

#### CAPÍTULO VIII De las Sanciones

**Artículo 33.** Quienes sean responsables de las infracciones a que se refiere el Artículo 75 de la Ley, así como del incumplimiento de las obligaciones que les impone el presente reglamento, quedarán sujetos a los procedimientos y sanciones previstos en el título cuarto de la propia Ley y en su caso de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa que rige a la Secretaría y OPD's.

#### T R A N S I T O R I O

**Único.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Aprobado por Acuerdo N° 571/46, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, en la 46ª Reunión Ordinaria. 05 de diciembre de 2008.

Aprobado por Acuerdo N° 1/Ord\_4/09\_12\_08, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, en la 4ª Sesión Ordinaria. 09 de diciembre de 2008.

Aprobado por Acuerdo N° 25, del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Comisión Constructora de Salud, en la tercera sesión ordinaria del año dos mil ocho. 09 de diciembre de 2008.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA

En sesión ordinaria N° 11 de la Comisión Permanente de Enfermería, celebrada el 21 de agosto de 2009; y, con fundamento en los artículos 1 y 2 del Decreto que crea la Condecoración al Mérito en Enfermería Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso, publicado en *Gaceta Oficial* del estado el 31 de diciembre de 2008, expide la siguiente:

#### CONVOCATORIA PÚBLICA

A todos los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones académicas y toda institución que se interese y participe directamente en acciones en materia de salud en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por sí o por conducto de su representante, proponga como candidato a recibir la condecoración al mérito en Enfermería Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso, a los profesionales que se hayan distinguido por su desempeño o por sus aportaciones notables en esta disciplina, de conformidad con las siguientes:

#### B A S E S

- I. Podrán proponerse como candidatas a todos los profesionales de la enfermería titulados y egresados de cualquier universidad, escuela o colegio nacional o extranjero, sean generales o especialistas en cualquiera de sus ramas, que sean residentes en el estado de Veracruz.
- II. Se deberá presentar la documentación que acredite ser residente del estado de Veracruz y el carácter de profesional de enfermería, del candidato que se proponga.
- III. Se deberá manifestar en forma impresa y medio magnético, en formato word, síntesis que no exceda de tres cuartillas, que contenga los hechos y acciones que se consideren ejemplares o extraordinarios atribuibles al candidato, que haya realizado en beneficio del pueblo veracruzano.
- IV. Las propuestas se deberán dirigir a la Comisión Permanente de Enfermería y presentar para su registro a partir de la publicación de la presente convocatoria y como fecha límite el día 30 de noviembre del presente año, en un horario de 09:00 a 18:00 hrs., en el domicilio oficial de la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Veracruz, en la coordinación de enfermería, ubicada en el edificio "A", calle Soconusco no. 31, col. Aguacatal, Código Postal 91130, de la ciudad de Xalapa, Eqz, Ver.
- V. Las propuestas deberán contener:
  - A) Nombre completo, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma de quien o quienes hacen la propuesta;

- B) Nombre completo, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma de quien o a quienes propone como acreedores a esta condecoración;
- C) Descripción detallada de los hechos que se consideran merecedores de especial reconocimiento, y
- D) La información y documentos fehacientes que acrediten la (s) propuesta (s).

VI. La Comisión celebrará sesión extraordinaria, dentro de los diez días hábiles siguientes, al en que se cierre la convocatoria, en el local ubicado en el domicilio señalado en el punto no. IV, con la finalidad de analizar y valorar las propuestas presentadas. En este acto se determinará la persona que se haga acreedora a recibir la condecoración al mérito en enfermería Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso.

VII. El acuerdo que resulte de la votación tendrá carácter de inapelable y se dará a conocer inmediatamente al c. Gobernador del Estado, al interesado y a la persona que realizó la propuesta; y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección, se publicará en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y diarios de mayor circulación en el territorio veracruzano.

VIII. El acto solemne de entrega de la condecoración se hará el 6 de enero del próximo año, en el lugar que determine el sr. Gobernador del estado.

Publíquese la presente convocatoria en la *Gaceta Oficial* y difúndase mediante la publicidad que considere oportuna, la unidad de enfermería.

Dada en la ciudad de Xalapa, Eqz., Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El presidente, doctor Daby Manuel Lila de Arce.—Rúbrica.  
El vicepresidente, doctor René Guerra Parra.—Rúbrica.

El coordinador general, L.E. Ludivina Aburto Sánchez.—Rúbrica. El secretario técnico, M.C.E. Cristina Hortensia Saavedra Vélez.—Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ  
COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

C O N S I D E R A N D O

**Primero.** Que la Comisión Permanente de Enfermería del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide el presente

Reglamento con el fin de reconocer y honrar los méritos de los profesionales en el campo de la Enfermería, que a lo largo de su trayectoria ya sea en el sector Salud o en el ejercicio libre de la profesión, así como en la docencia y/o investigación, en los diversos niveles de atención y áreas de especialidad, hayan destacado en el desempeño de sus actividades y sobretodo hayan aportado bienestar a la salud de los veracruzanos.

**Segundo.** Que la C. Teresa Rodríguez Alonso, reconocida Enfermera Obstetra Veracruzana, que dedicó más de 35 años de su vida a la asistencia de la salud del pueblo veracruzano e impulsó la docencia en el servicio de enfermería, estableció el proceso de selección para el ingreso laboral institucional del personal de enfermería, integró los esfuerzos del sector Salud y de educación mediante la propuesta de instituir el Servicio Social de Enfermería, siendo éste el mayor logro al impulso de la profesionalización de esta carrera en Veracruz.

**Tercero.** Que la Comisión Permanente de Enfermería del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, integrada por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, quien funge como Presidente, el Director de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz, como Vicepresidente, L.E. Ludivina Aburto Sánchez, como Coordinadora General y como Vocales los representantes permanentes de las diversas Dependencias, Organismos Descentralizados y Privados que están directamente relacionados con el Sector Salud establecidos en el Estado; y será quien en forma ejecutiva, llevará a cabo la realización de este evento.

**Cuarto.** Que tomando en consideración los méritos, anteriormente señalados, de la Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso y el deseo de premiar al Enfermero (a), que labore ya sea en el sector social y/o privado y que acorde con la decisión de la propia Comisión Estatal de Enfermería, determine ser merecedor de este reconocimiento, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN ENFERMERA Y PARTERA TERESA RODRIGUEZ ALONSO AL MÉRITO EN ENFERMERÍA DEL SECTOR SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece y regula los procedimientos para la deliberación y determinación respecto al otorgamiento, por parte de la Comisión Permanente de Enfermería del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Condecoración al Mérito en Enfermería, Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso.

**Artículo 2.** La Comisión Permanente de Enfermería del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgará la Condecoración al Mérito en Enfermería Enfermera y Partera Teresa Rodríguez

Alonso como distinción pública, al Veracruzano que se haya destacado en la realización de actividades cuyos resultados hayan aportado significativos beneficios en el área del conocimiento o acciones de trascendencia en el desempeño de su labor como enfermero (a), en beneficio de los veracruzanos. La condecoración será entregada en sesión solemne de la Comisión Permanente de Enfermería, que deberá celebrarse con este único objeto en el mes de enero de cada año.

**Artículo 3.** La Condecoración Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso al Mérito en Enfermería del estado Veracruz de Ignacio de la Llave, comprende un solo grado y consta de una medalla de oro y un diploma.

**Artículo 4.** La Condecoración se otorgará por cualquiera de los siguientes principios o fundamentos:

- a) Por acciones meritorias que consideren actuación extraordinaria y ejemplar, en el ejercicio de la enfermería dentro del territorio del estado Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) Por acciones aportadas en beneficio de la ciudadanía en general y el prestigio de este sector, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Por realizar destacados trabajos, estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio del sector Salud del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Por otros trabajos o acciones similares a juicio de la Comisión encargada de la Condecoración.

**Artículo 5.** La Medalla tendrá en su anverso al centro la efigie de la Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso, en relieve escultórico con la leyenda ENFERMERA Y PARTERA TERESA RODRÍGUEZ ALONSO y el año en que se otorga la medalla y al reverso, al centro el Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relieve escultórico, con la leyenda Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, deberá pender una cinta de seda con los colores de la bandera nacional, que permita ser colocada en el cuello.

**Artículo 6.** El diploma será de papel membretado y contendrá un extracto de la razón por la que se otorga y deberá ser firmado por el Gobernador del Estado y por el Presidente de la Comisión Permanente de Enfermería.

**Artículo 7.** La Comisión Permanente de Enfermería, convocará a más tardar en el mes de octubre de cada año, a los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, que se interesen o participen con acciones en materia de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de sus representantes, propongan como candidatos a los ciudadanos

que de acuerdo al resultado de sus labores, hayan realizado una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su capacidad y eficacia reiterada en el cumplimiento de su trabajo y los objetivos del Sector Salud en la materia.

La Comisión Permanente de Enfermería designará de entre sus integrantes, a cinco de ellos que se encargarán de recibir y analizar las propuestas emitidas, dictaminando cuáles de ellas son las que reúnen los requisitos, y someterán las propuestas a la decisión de la Comisión en Pleno para su aprobación, dictaminando la propuesta que sea merecedora al mérito.

**Artículo 8.** La Convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión Permanente de Enfermería. Su Presidente, con el apoyo del Coordinador General, ordenará publicar la convocatoria en la *Gaceta Oficial* del estado y difundirse mediante la publicidad que considere oportuna, la unidad de enfermería, con el objeto de que los habitantes del Estado y las Instituciones de salud, propongan candidatos para el otorgamiento de la Condecoración Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso, al Mérito en Enfermería del Sector Salud del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, la convocatoria deberá ser distribuida en los lugares públicos y de instituciones del Sector Salud, con la finalidad de garantizar una mayor difusión, con un plazo de noventa días, en los términos que se establecen en el Artículo 2 del presente reglamento, desde la publicación de la presente convocatoria, a la fecha de la condecoración.

**Artículo 9.** El periodo para el registro de Candidatos a recibir la Condecoración al Mérito en Enfermería del Sector Salud del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, quedará comprendido a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y como fecha límite el treinta de noviembre de cada año.

**Artículo 10.** Toda propuesta de Candidatos deberá dirigirse por escrito a la Comisión Permanente de Enfermería del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en el edificio A, calle de Soconusco No. 31 Col. Aguacatal, C.P. 91130 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, y deberá contener:

- a) Nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico de la persona a quien se propone como candidato;
- b) Nombre completo, domicilio, número telefónico, correo electrónico y firma de quien o quienes hacen la propuesta;
- c) Descripción detallada del hecho o hechos que se consideren merecedores de especial reconocimiento, y
- d) La información o soportes documentales que sustente la propuesta.

**Artículo 11.** La Comisión Permanente de Enfermería, deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir la Condecoración, así como elaborar y aprobar el dictamen correspondiente, por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 12.** Cuando una persona electa por la Comisión Permanente de Enfermería, para recibir la Condecoración, no quisiera o no pudiera recibirla por cualquier causa, el Presidente de la Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos quien recibirá la Condecoración, en un término no mayor de ocho días naturales.

Este Dictamen deberá ser sometido a la consideración de la Comisión en Pleno, para su respectiva aprobación.

En caso de que la Comisión Permanente de Enfermería acuerde declarar desierto el otorgamiento de la Condecoración al Mérito en Enfermería del Sector Salud, el dictamen respectivo tendrá que ser aprobado al menos, por las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

**Artículo 13.** Una vez aprobado el dictamen por los integrantes de la Comisión Permanente de Enfermería, por el que se otorga la Condecoración, lo hará del conocimiento del premiado en forma personal y de la ciudadanía en general a través de una publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado.

**Artículo 14.** La Condecoración al Mérito en Enfermería del Sector Salud, será entregada en sesión solemne de la Comisión Permanente de Enfermería, que deberá celebrarse con este único objeto en el mes de enero de cada año, procurando coincida con la celebración del Día de la Enfermera.

**Artículo 15.** La sesión solemne se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Lista de asistencia y declaración del quórum.
- b) Lectura y aprobación del orden del día para el desarrollo de la sesión solemne.
- c) El Coordinador General de la Comisión Permanente de Enfermería, dará lectura al dictamen aprobado que concede la Condecoración Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso, al Mérito en Enfermería del Sector Salud.
- d) El Presidente de la Comisión Permanente de Enfermería, o la persona que él designe, hará una semblanza de la vida y acciones de la persona que recibe el reconocimiento.
- e) La Condecoración será impuesta por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f) Se concederá el uso de la palabra a la persona galardonada, por 10 minutos.

g) Concluida la intervención del homenajeado, se procederá a la clausura de la sesión solemne.

En esta sesión no podrán tratarse asuntos diversos al señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 16.** El Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Enfermería, llevará un registro de los nombres de las personas condecorados en el libro de Honor, protocolizado para tal efecto. De igual manera, integrará el archivo relacionado con la medalla Enfermera y Partera Teresa Rodríguez Alonso, al Mérito en Enfermería del Sector Salud del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, conforme lo ordenado en el artículo 12, del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz-Llave.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la sala de Juntas de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Dr. Daby Manuel Lila de Arce  
Secretario de Salud y Director General  
de Servicios de Salud de Veracruz  
Rúbrica.

## REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE VERACRUZ

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El objeto de las presentes Reglas es establecer la integración, organización y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Enfermería que en lo sucesivo se denominará Comisión de Enfermería, con base en las disposiciones que se enuncian en el Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería, publicado en la *Gaceta Oficial* de la Entidad el 28 de septiembre de 2009.

## CAPÍTULO II

**Integración y Funciones de la Comisión**

**Artículo 2.** Formarán parte de la Comisión de Enfermería, con carácter de miembros e invitados permanentes o temporales, según sea el caso, conforme a lo señalado el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Permanente de Enfermería del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 31 de diciembre de 2008, a:

- I. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz;
- II. El Director de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz;
- III. El Encargado de la Unidad de Enfermería de Servicios de Salud de Veracruz, quien fungirá como Coordinador General;
- IV. El Secretario Técnico.
- V. Los representantes de las instituciones de salud de:
  - a) Sector Salud del Estado de Veracruz.
  - b) Los hospitales del sector privado de mayor prestigio.
- VI. A representantes de instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter científico o académico de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto de la Comisión, entre ellos:
  - a) Facultad de Enfermería Campus Xalapa UV
  - b) CODAMED
  - c) Escuela de Enfermería de la SEV-COATEPEC
- VII. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones de la Comisión y que estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable entre los que se encuentran:
  - a) Colegio de Enfermeras (os) del Estado de Veracruz, A.C.
  - b) Colegio de Enfermeras de región de Orizaba, A.C.
  - c) Asociación de Enfermeras Quirúrgicas del Estado de Veracruz A.C.
  - d) Asociación Veracruzana de Enfermeras en Terapia Intensiva A.C.

e) Asociación de Pediatría de Xalapa A.C.

Por cada representante titular, las dependencias o instituciones designarán un suplente.

Cada uno de los integrantes a los que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad y serán elegidos de entre las propuestas que los demás miembros de la Comisión y/o el Coordinador y/o la sociedad civil, dirijan al Presidente de la Comisión Permanente de Enfermería.

Las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, deberán acompañarse de la documentación soporte, que acredite que se encuentran en el supuesto contemplado en la fracción que les corresponda.

**Artículo 3.** Para el óptimo desarrollo de las funciones señaladas en su Acuerdo de creación, la Comisión presentará ante el Presidente un plan de trabajo en el que se identifiquen las acciones que se llevarán a cabo en el corto, mediano y largo plazo y que tengan como propósito presentar alternativas de solución para los principales problemas de tipo laboral, académico y profesional del personal de enfermería.

**Artículo 4.** La Comisión coordinará las acciones entre los diversos sectores que participen: público, social y privado.

**Artículo 5.** La Comisión propondrá las medidas que considere necesarias para estandarizar, homologar y garantizar la eficiencia y calidad de las acciones de enfermería en las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud.

**Artículo 6.** La Comisión se constituirá en el órgano de consulta y apoyo para la Comisión Interinstitucional de Formación de Recursos Humanos en Salud, del nivel Federal, en lo que a enfermería se refiere y hará las propuestas que permitan la mejora en la formación y educación continua del personal de enfermería.

**Artículo 7.** Evaluará la instrumentación de las acciones acordadas por la Comisión Permanente de Enfermería, de la Secretaría de Salud Federal.

**Artículo 8.** Impulsará la difusión de la normatividad, de la información científica-técnica y de la salud en el Estado, en materia de enfermería.

**Artículo 9.** Promoverá y apoyará la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse.

**Artículo 10.** Coadyuvará en la operación de los sistemas de información en enfermería, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal.

**Artículo 11.** Recomendará la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas.

**Artículo 12.** Desarrollará las acciones que le asigne el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, para el adecuado desempeño de las anteriores.

### CAPÍTULO III

#### **Atribuciones y Responsabilidades de los Miembros de la Comisión**

**Artículo 13.** Corresponderá al Presidente de la Comisión:

- I. Aprobar la conformación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- II. Las demás que se fijan en el Acuerdo y en este Reglamento, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 14.** Corresponderá al Vicepresidente de la Comisión suplir al presidente en las funciones y atribuciones señaladas en el Acuerdo de Creación de la Comisión y en este Reglamento.

**Artículo 15.** Corresponde al Coordinador de la Comisión de Enfermería:

- I. Proponer la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- II. Evaluar y, en su caso, presentar al Presidente de la Comisión las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités o grupos de trabajo que sean sometidas a su consideración;
- III. Vigilar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IV. Suplir al Vicepresidente en caso de ausencia, contando para ello con todas las atribuciones y las responsabilidades que se otorgan a éste en el Acuerdo y en el presente Reglamento, y
- V. Las demás que se fijan en el Acuerdo y en este Reglamento, así como las que le señale el Presidente de la Comisión y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 16.** Corresponderá al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión, contando con derecho a voz;
- II. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Registrar y llevar el libro de actas de la Comisión para su archivo, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- V. Informar en sesión ordinaria de la Comisión sobre los acuerdos tomados, su seguimiento y/o cumplimiento;
- VI. Proponer al Coordinador de la Comisión la creación de comités o grupos de trabajo permanentes o transitorios, y
- VII. Las demás que se fijan en el Acuerdo y en este Reglamento, así como aquellas que le indiquen el Presidente, el Vicepresidente y/o el Coordinador de la Comisión.

**Artículo 17.** Corresponderá a los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo;
- II. Proponer al Presidente de la Comisión, por conducto de la Coordinadora de la Comisión o del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Emitir recomendaciones técnicas respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;
- V. Informar e Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen, los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VI. Dar seguimiento, dentro de su competencia, al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VII. Desempeñar las funciones que les asigne la Comisión, y
- VIII. Las demás que se fijan en el Acuerdo y en este Reglamento, así como aquellas que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne la Comisión.



#### CAPÍTULO IV Sesiones de la Comisión

**Artículo 18.** La Comisión celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario su Presidente, o bien, cuando así lo proponga cualquiera de sus miembros y sea aprobado por el primero.

**Artículo 19.** Las convocatorias para las sesiones de la Comisión serán enviadas por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros, adjuntando el orden del día y la documentación debidamente integrada de los temas a tratar en las reuniones.

Tratándose de sesiones ordinarias las convocatorias se enviarán al menos con cinco días hábiles previos a su celebración, acompañadas de la documentación soporte correspondiente y, en el caso de sesiones extraordinarias, se enviarán con al menos un día hábil de anticipación.

**Artículo 20.** Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo, entre los que deberán encontrarse el Presidente o el Vicepresidente, y el Coordinador.

**Artículo 21.** En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada por no reunirse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que se celebrará con los miembros presentes y deberá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los cinco días hábiles siguientes, dando aviso a cada uno de los miembros con al menos un día hábil de anticipación.

El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones que no se celebraron, por falta de quórum o cualquier otra causa.

**Artículo 22.** Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Federal y Estatal.

El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en el caso de empate.

**Artículo 23.** Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión conjuntamente con el Coordinador, así como por el resto de los miembros asistentes y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;

III. Lista de asistencia;

IV. Asuntos tratados en la sesión;

V. Acuerdos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos, y

VI. Hora de término de la sesión.

Se deberá anexar al acta la documentación que, en el desarrollo de la reunión, hayan solicitado los integrantes se agregara, que servirá para mejor comprensión o aclaración de algún tema.

Una vez firmada el acta por todos los integrantes que intervinieron en la reunión de que se trate, se procederá a protocolizarla ante Notario Público.

#### CAPÍTULO V Comités y Grupos de Trabajo

**Artículo 24.** El Coordinador de la Comisión por sí mismo o a propuesta de los miembros de la Comisión podrá determinar la creación de comités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al determinarse la creación de un comité o grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, asunto o asuntos que estudiará, metas y resultados que con su integración se pretenden alcanzar, el carácter de permanentes o temporales con el que se establecerán y, en este último caso, la vigencia prevista para los mismos.

El término de la creación de dichos comités y grupos de trabajo, será el que determine la Comisión o en necesario para cumplir con el objeto motivo de su creación.

**Artículo 25.** Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un líder, el cual será designado por el Coordinador de la Comisión, de entre las propuestas hechas por los miembros de la Comisión o que el Secretario Técnico presente a su consideración, previa evaluación.

El líder de cada comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

**Artículo 26.** Todos los miembros de la Comisión o los representantes que éstos designen al efecto, podrán participar en los comités y grupos de trabajo.

Los miembros de la Comisión deberán informar oficialmente al Coordinador General, su intención de participar en

cada comité o grupo de trabajo y éste a su vez determinará su participación.

La ausencia de un miembro de la Comisión en un comité o grupo de trabajo se entenderá como aprobación tácita de los acuerdos que se adopten al interior del comité o grupo de que se trate.

El Coordinador General de la Comisión podrá invitar a incorporarse en los Comités a otras organizaciones no representadas en la Comisión. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

**Artículo 27.** Las disposiciones del Capítulo IV de las presentes Reglas, serán aplicables a las sesiones de los comités y grupos de trabajo.

**Artículo 28.** Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Coordinador de la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

#### CAPÍTULO VI

### Procedimiento para la Modificación del Reglamento

**Artículo 29.** Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de, por lo menos, cinco miembros de la Comisión y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria. Para considerarse aprobado, se deberá contar con la votación a favor de dos tercios del quórum legal.

Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con, por lo menos, quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Permanente de Enfermería.

Aprobado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 21 días del mes de agosto de dos mil nueve.

Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

Presidente, Dr. Daby Manuel Lila de Arce.—Rúbrica.

Director de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. René Guerra Parra.—Rúbrica.

Coordinadora de la Comisión, L.E. Ludivina Aburto Sánchez.—Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA

### Reglamento Operativo de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6, último párrafo, 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; 26, 28, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción IX; 12, fracciones III, VI; 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y;

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados por dicha Ley; la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;

II. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesca es sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción I de la misma Ley;

III. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública es la encargada de recabar y difundir la información pública, así como de recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información le formulen los particulares;

IV. Que el Comité de Información de Acceso Restringido, es el encargado de emitir los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial que genere, administre o tenga en posesión la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;

V. Que con fecha 28 de septiembre de 2007, mediante Acuerdo CG/SE-062/28/09/2007, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 1 de octubre del mismo año, la Unidad Acceso a la Información designo en tiempo y forma a su Titular y se aprobó la integración del Comité de Información de Acceso Restringido de esta Secretaría.

VI. Que es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría, emitir el presente ordenamiento para reglamentar la operación y su funcionamiento; por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Reglamento Operativo de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

**Artículo 2.** La Unidad de Acceso a la Información Pública, respetará el derecho de acceso a la información que realice cualquier persona, sin más limitación que la establecida en la Ley, Reglamento y en la Normatividad.

### CAPÍTULO II

#### De la Integración de la Unidad de Acceso

**Artículo 3.** La Unidad de Acceso de la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, estará integrada, por el personal de apoyo administrativo necesario para el desempeño permanente de sus funciones, sin percibir remuneración económica alguna por el cumplimiento de éstas, como sujeto obligado de esta dependencia.

**Artículo 4.** El responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, será designado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, mientras que los servidores públicos de enlace y el personal de apoyo administrativo serán propuestos por los titulares de las diversas áreas que conforman esta dependencia.

**Artículo 5.** La ausencia del Titular de la Unidad de Acceso será suplida por el Titular de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado.

### CAPÍTULO III

#### Del Funcionamiento de la Unidad de Acceso

**Artículo 6.** La Unidad de Acceso es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información.

**Artículo 7.** El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar, supervisar y vigilar que se realicen los trámites internos necesarios para proporcionar en tiempo y forma la información solicitada;

II. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley en la materia, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y los lineamientos correspondientes;

III. Efectuar notificaciones en lo referente a la información solicitada;

IV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública a su cargo;

V. Enviar al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública (IVAI) a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice la dependencia.

**Artículo 8.** Los integrantes de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la dependencia, que desempeñen funciones de atención y orientación al público respecto al derecho de acceso a la información pública, deberán recibir capacitación constante en materia jurídica, respecto a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### CAPÍTULO IV

#### Del Procedimiento de Acceso a la Información

**Artículo 9.** El procedimiento de acceso a la información deberá regirse por los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplificación y rapidez del trámite;

III. Atención y orientación al solicitante.

**Artículo 10.** El personal designado por la Unidad de Acceso a la Información Pública para tal efecto, deberá disponer del tiempo necesario para estar en posibilidad de responder oportunamente cada una de las solicitudes de información requerida.

La solicitud de información formulada por medios electrónicos cuya recepción se efectúe después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará recibida el día hábil siguiente.

**Artículo 11.** Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar en la misma, el mecanismo por el cual desean les sea notificado la respuesta correspondiente conforme al artículo 59 de la Ley. Dicha notificación podrá ser personal y o a través de un representante legal, por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo. Cuando el particular promueva su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema INFOMEX Veracruz, se considerará que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

**Artículo 12.** Los solicitantes tendrán un plazo máximo de diez días después de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella. Transcurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para la unidad de acceso a la información.

**Artículo 13.** La información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física en las oficinas de la

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

**Artículo 14.** Cuando sea procedente la solicitud, la Unidad de Acceso proporcionará la información, tal como se encuentra en sus archivos, sin que esto implique incumplir con sus responsabilidades de Ley de la materia.

## CAPÍTULO V

### Del Requerimiento de Precisión de Datos

**Artículo 15.** Si la solicitud contiene datos insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término de tres días, la complemente o la aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por desechada la solicitud.

## CAPÍTULO VI

### De la Ampliación del Plazo

**Artículo 16.** La Unidad de Acceso a la Información Pública podrá determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el artículo 61 de la Ley reglamentaria.

En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifiquen dicha ampliación.

**Artículo 17.** Las áreas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, durante el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de información, estarán obligadas a comunicar a la Unidad de Acceso la imposibilidad de localizar la información o la dificultad de reunirla, y o en su caso, las causas por las que se necesite una ampliación del plazo de respuesta.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### Del Comité de Información de Acceso Restringido

**Artículo 18.** El Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, se integra con los servidores públicos siguientes:

I. El Secretario de SEDARPA, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Unidad Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Director Jurídico, quien fungirá como Coordinador de Normas;

IV. El Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, quien fungirá como Enlace con el IVAI y responsable de la página Web de la SEDARPA;

V. El Subsecretario de Desarrollo Agrícola y Forestal, quien fungirá como Vocal Primero;

VI. El Subsecretario de Ganadería y Pesca, quien fungirá como Vocal Segundo;

VII. El Director General de Desarrollo Forestal, quien fungirá como Vocal Tercero;

VIII. El Coordinador de Infraestructura Agropecuaria, quien fungirá como Vocal Cuarto;

IX. El Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, quien fungirá como Vocal Sexto.

**Artículo 19.** Los integrantes descritos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X asumirán la función de vocales y a su vez podrán habilitar, por escrito, a otra persona para que en su ausencia les represente en las sesiones del Comité de Acceso a la Información Pública.

En caso de ausencia del Presidente del Comité de Acceso a la Información Pública, lo suplirá el Titular de la Unidad Administrativa de la SEDARPA, en su carácter de Secretario Técnico de dicho comité.

**Artículo 20.** Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en los acuerdos de clasificación de la información pública, a excepción del Secretario quien sólo contará con derecho de voz.

**Artículo 21.** Los acuerdos del Comité de Acceso a la Información Pública se determinarán por mayoría de votos.

**Artículo 22.** Las sesiones del Comité se celebrarán en el domicilio legal que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, y estas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán trimestralmente conforme al calendario aprobado por el Comité de Acceso a la Información Pública y las extraordinarias cuando las necesidades lo requieran o se presente alguna solicitud en la que se requiera información reservada o confidencial que no haya sido clasificada previamente.

**Artículo 23.** Por acuerdo del Comité, podrán asistir como invitados a sus sesiones con voz pero sin voto, expertos, ya sean servidores públicos o no, que por sus conocimientos técnicos o especialización asesoren al Comité de Acceso a la Información Pública para una mejor toma de decisiones.

**Artículo 24.** El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá las atribuciones siguientes:

I. Clasificar la información reservada y confidencial que genere, administre o tenga en su poder la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, de conformidad con la Ley y los Lineamientos respectivos;

II. Instruir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que elabore semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados;

III. Elaborar el listado de información confidencial a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley de Acceso; y

IV. Las demás necesarias para garantizar el debido cumplimiento de sus fines.

**Artículo 25.** Para los efectos del desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Acceso a la Información Pública, su Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública;

II. Fungir como moderador en las sesiones y;

III. Tener el voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.

**Artículo 26.** El Secretario del Comité de Acceso a la Información Pública tendrá como funciones:

I. Realizar y distribuir, las convocatorias firmadas por el Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las cuales deberán señalar: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y la información de los asuntos a tratar;

II. Verificar la asistencia a las sesiones para declararla como válida;

III. Presentar los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité;

IV. Llevar el desarrollo de las reuniones del Comité;

V. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el comité en la sesiones celebradas y darles seguimiento;

VI. Elaborar el proyecto de convocatoria y de orden del día de las sesiones del Comité de Acceso a la Información Pública para someterlo a consideración del presidente;

VII. Recibir, Integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada por el Comité, misma que se acompañara a la convocatoria correspondiente;

VIII. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta que se elabore de las reuniones;

IX. Resguardar la información de las reuniones del Comité; y

X. Las demás que le sean encomendadas por el presidente del Comité, así como las que sean enserarías para el desempeño de sus funciones.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad a que se refiere la Ley, publíquense de inmediato el presente reglamento en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, y Pesca. [www.sedarpa.gob.mx](http://www.sedarpa.gob.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes de la Unidad de Acceso a la Información Pública del la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, Ing. Juan Humberto García Sánchez, Lic. Marta Alicia Flores Ayala, e Ing. Manuel Iza Huesca, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de junio de dos mil ocho, ante el secretario técnico, LAE. Raúl de Jesús Armenta Rodríguez, con quien actúan.

Dado en la sede oficial de la SEDARPA, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los 18 días del mes de agosto de 2009, C. Ing. Juan Humberto García Sánchez, secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## Rúbricas

Ing. Juan Humberto García Sánchez, Presidente del Comité de Información de Acceso Restringido.—Rúbrica. LAE. Raúl de Jesús Armenta Rodríguez, Secretario Técnico del Comité.—Rúbrica. Ing. Manuel Iza Huesca, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública.—Rúbrica. Lic. Martha Alicia Flores Ayala, Coordinadora de Normas del Comité.—Rúbrica.

## Vocales

Lic. Alfredo Marie Pecero, vocal primero —Rúbrica. Dr. Pedro Muñoz Pérez, Vocal Segundo. —Rúbrica. Biol. Héctor Hernández Andrade. Vocal Tercero. —Rúbrica. Ing. Martín Lozano Vela.. Vocal Cuarto.—Rúbrica.

## Por la Unidad de Acceso a la Información

Ing. Lucio Hernández Hernández. Servidor Público Habilitado.—Rúbrica. Lic. Ali Alberto Velázquez Landa. Servidor Público Habilitado.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de octubre de 2009  
Oficio número 282/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la ley orgánica del poder legislativo; 75 y 77 del reglamento para el gobierno interior del poder legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 579 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 147, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 276, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 147, párrafos primero y segundo, y 276, párrafos primero y segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 147.** A quien en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o en forma temeraria conduzca un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o carga, en cualquiera de sus modalidades, incluidos los de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, o de arrastre, independientemente del origen de la concesión o permiso para prestar el servicio, y cause lesiones de las previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 137, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ochocientas veces el salario, además de la suspensión de cinco a diez años del derecho para conducir vehículos de motor.

Si el conductor causare uno o más homicidios se le impondrán de siete a veinte años de prisión y multa hasta de mil veces el salario, además de la suspensión de siete a doce años del derecho para conducir vehículos de motor o privación definitiva del derecho de manejar, en caso de reincidencia.

...

**Artículo 276.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, así como suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por tres años a quien:

I. a II. ...

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte de pasajeros, turismo o carga, en cualquiera de sus modalidades, incluidos los de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, o de arrastre, independientemente del origen de la concesión o permiso para prestar el servicio, las sanciones serán de tres a nueve años de prisión, multa hasta de ochocientos días de salario y suspensión del derecho de conducir vehículos de motor hasta por otros siete años o privación definitiva del derecho de manejar, en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García  
Diputado Presidente  
Rúbrica

Hugo Alberto Vásquez Zárate  
Diputado Secretario  
Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1859 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica

**H. AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VER.**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL**  
**No. LPN-001-MJV-2009**

Convocatoria: 001

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jalacingo, Ver. en observancia a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Veracruz, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 32, 37 y demás aplicables de la Ley de Obras Publicas para el Estado de Veracruz: Convoca a personas físicas y morales constituidas, que cuenta con la capacidad para ejecutar obras, a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra que en seguida se enuncia y que se realizarán con recursos del Fondo **PDZP PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS RAMO 020 2009 Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 033 2009**, autorizados para el ejercicio presupuestal 2009.

No. de Concurso	Descripción de la Obra Municipio/Localidad	Costos de las bases	Fecha límite para las adquirir bases	Capital Contable mínimo (\$)
LPN/001/MJV/2009	"Construcción de Línea de Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para las Localidades de Plan de Hidalgo, El Progreso y Cuauhtamingo," pertenecientes al Municipio de Jalacingo, Ver.	\$5,000.00	Del 06 al 08 de noviembre del 2009	\$1'500,000.00

Acta de visita de obra (Fecha y hora)	Junta de aclaraciones (Fecha y hora)	Aperturas de proposiciones técnicas y económicas (fecha y hora)	Notificación del fallo	Fecha de inicio programada	Plazo de ejecución
09 de noviembre de 2009 10:00 hrs	10 de noviembre de 2009 10:00 hrs.	13 de noviembre de 2009 10:00 hrs.	16 de noviembre de 2009. 18:00 hrs.	19 de noviembre de 2009	43 días

Los interesados en presentar proposiciones podrán obtener las bases de licitación correspondiente, en las oficinas del Departamento de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Ver., sita en la calle Úrsulo Galván Sin/Núm. Col. Centro Jalacingo, Ver., C.P. 93660, en días hábiles a partir del 06 y hasta el 08 de noviembre de 2009 de 9:00 a 14:00 horas.

El costo de las bases de la licitación será cubierto en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Jalacingo, Ver., depositado en la Tesorería Municipal. Este pago no es reembolsable.

La adjudicación del contrato de obra pública será sobre la modalidad de Precios Unitarios y tiempo determinado. Se otorgará anticipo del 30% para el inicio de los trabajos.

No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.

Los interesados que deseen participar en el concurso deberán presentar solicitud de inscripción por escrito, siempre y cuando cubran con los siguientes requisitos;

1. Solicitud de inscripción
2. Cubrir el costo de las bases del concurso en el que desee participar
3. Capital contable mínimo requerido en la 5° columna el cual deberá acreditarse con los siguientes documentos: el ultimo estado financiero que debe tener máximo seis meses de antigüedad, auditado por contador auditor y/o despacho externo, documentos completos de la última declaración del ejercicio fiscal, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como la copia de la cedula del contador y/o auditor y copias de los provisionales del presente ejercicio.

4. Estar Constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, lo que se demostrará con copias de testimonio notarial del acta constitutiva y las modificaciones en su casos, en la situación de personas morales y si se trata de personas físicas anexar copia del acta de nacimiento y del registro federal de contribuyentes.

5. Declaración escrita y bajo protestas de que el licitante no incurre en alguno de los supuestos que establece el artículo No. 43 de la Ley de Obras Publicas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Contar con en Tarjetón de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

7. La propuestas presentadas deberán garantizar la propuesta económica, con fianza, cheque certificado, cheque de caja a nombre del Municipio de JALACINGO, Ver., por la cantidad equivalente al 5% del monto de su propuesta sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La Dependencia con fundamento en las solicitudes y los documentos presentados por los resultados, previa evaluación, inscribirá en su caso de proceder su solicitud a las empresas que cumplan con los requisitos mediante el pago correspondiente de las bases.

La presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la fecha, día y hora indicando en la columna 9ª de la presente convocatoria en el Departamento de Obras Públicas sita en la calle Úrsulo Galván Sin/Núm. Col. Centro Jalacingo, Ver., C.P. 93660., al término de la apertura se levantará el acta correspondiente

La dependencia con base a las propuestas Técnica y Económicas efectuara el análisis comparativo de las proposiciones admitidas de la licitación, y formulará en los términos del artículo No. 41 de la ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, los dictámenes que servirán como fundamento para el fallo, mismo que se pondrá a consideración del subcomité de Licitación para Obra Pública, del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Ver., mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúnan las condiciones necesarias que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, y que haya presentado la oferta evaluada como solvente mas baja y garantice las mejores condiciones para el H. Ayuntamiento en cuanto a precio, calidad, tiempo y financiamiento, así como demás circunstancias pertinentes.

La licitación a que se refiere la presente convocatoria será a nivel nacional y no se realizará bajo la cobertura de ningún trato, por lo que la proposición de la propuesta deberá de presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Licitación podrá ser negociada.

Jalacingo, Ver., 3 de noviembre de 2009

LIC. ALEJANDRA PERDOMO GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

ARQ. ANTONIO ORTIZ PARADA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
RÚBRICA.

C.P RODRIGO BELLO ECHEVARRIETA  
CONTRALOR MUNICIPAL  
RÚBRICA.

Folio 1587

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Director General: Dr. Félix Báez Jorge**    **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres**  
**Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23**  
**[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**